SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas.
EXPEDIENTE: DIO/495/2025

ACUERDO

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. ----------

VISTOS Para resolver sobre la procedencia de la imposición de medidas de apremio derivadas del incumplimiento de la resolución emitida dentro del expediente citado al rubro, con fundamento en 5, fracción III, XXVI, XXVII, XXVIII y XXXIV del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas, en Ciudad Victoria, Tamaulipas; y

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante resolución de fecha veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco, emitida por el entonces Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, dentro del expediente **DIO/495/2025**, se declaró fundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas, ordenándose la publicación de la información correspondiente a la fracción VIII, formato A del artículo 67 de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, relativa al ejercicio 2024.- - - - - - - -

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, se requirió al sujeto obligado para que acreditara el cumplimiento de la resolución emitida, apercibiéndole de las consecuencias legales derivadas de su incumplimiento. - - - - - -

Posteriormente, el diez de julio del dos mil veinticinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas los Decretos **66-368**, **66-369** y **66-371** mediante los cuales se expiden la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**; la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas**; y se adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Tamaulipas**, entre otras cosas, ordenaron la reforma del artículo 41.

Con la entrada en vigor de dichos decretos, se extinguió al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas y se crea el Órgano desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, denominado "**Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas**", el cual conocerá de los asuntos en materia de transparencia y protección de datos personales, de conformidad con los artículos tercero y cuarto transitorio del **Decreto 66-368**.

a) **Suspensión de plazos.** Conforme al artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suspenden por un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto en mención, todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, establecidos en este instrumento y demás normativa aplicable, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por las autoridades garantes, iniciando el **once de julio**, finalizando el **ocho de octubre** y reanudando el **nueve del mismo mes de dos mil veinticinco**.

b) **Ampliación de suspensión de plazos. Segunda suspensión de plazos.** El término de la suspensión establecida en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas culminó en fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco y hasta la fecha existen autoridades garantes que no han armonizado su marco normativo a lo establecido con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Tamaulipas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo manifestado en el párrafo anterior, el Comité del Subsistema de Transparencia, aprobó en fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, el **Acuerdo STET/ACUERDO/ORD03-12/12/2025**, para la Ampliación de la Suspensión de Plazos establecida en el Artículo Décimo Segundo Transitorio y el Artículo Décimo Sexto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, referente a todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por las autoridades garantes, con la finalidad de que las autoridades garantes del Estado de Tamaulipas que aún continúan en proceso de armonización, tengan a bien finalizar con las adecuaciones y modificaciones necesarias a su normativa interna para otorgar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley. Dicha suspensión de plazos inició el **quince de diciembre de dos mil veinticinco**, finalizando el **catorce de mayo** y reanudando el **quince del mismo mes de dos mil veintiséis**.

CUARTO. Fenecido el plazo otorgado sin que se acreditara el cumplimiento, esta Autoridad Garante realizó una nueva verificación al Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de determinar la procedencia de la imposición de las medidas de apremio previstas en la Ley. - - -

anterior...”, es decir que, la información correspondiente al ejercicio 2024 ya no forma parte del período de conservación obligatorio aplicable a la obligación de transparencia denunciada.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Autoridad Garante es competente para conocer y resolver sobre la ejecución de las resoluciones emitidas dentro del procedimiento de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, de conformidad con los artículos 89, fracción III y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 30, 77, fracción III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 5, fracción III, XXVI, XXVII y XXVIII del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas.----------

SEGUNDO. Análisis de la procedencia de las medidas de apremio. De las constancias que integran el expediente se desprende que el sujeto obligado no acreditó el cumplimiento de la resolución dentro del plazo concedido.----------

No obstante, previo a determinar la imposición de las medidas de apremio previstas por la Ley, esta Autoridad Garante verificó nuevamente el estado de publicación de la información denunciada, advirtiendo que la obligación de transparencia correspondiente al ejercicio 2024 ya no se encuentra comprendida dentro del período de conservación previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.----------

En ese sentido, si bien el incumplimiento de la resolución existió durante el tiempo en que la obligación era exigible, al momento de resolver sobre la ejecución de la resolución **ha desaparecido el objeto material sobre el cual recaería la medida de apremio, toda vez que la normativa vigente ya no obliga al sujeto obligado a mantener publicada dicha información**. Consecuentemente, ordenar la publicación de información cuya conservación ya no resulta obligatoria implicaría imponer una carga distinta a la prevista por la Ley y los Lineamientos Técnicos Generales, excediendo el objeto propio del procedimiento de denuncia.---------

Por otra parte, las medidas de apremio tienen como finalidad compeler al cumplimiento de una obligación jurídica vigente y no constituyen sanciones por

conductas pasadas. En consecuencia, cuando sobreviene una imposibilidad jurídica para ejecutar la resolución, desaparece la finalidad de dichas medidas, resultando improcedente su imposición. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Garante estima que existe una **imposibilidad jurídica superveniente** para ejecutar materialmente la resolución emitida dentro del presente expediente, por lo que no resulta procedente continuar con el procedimiento de ejecución.- - - - - - - -

ACUERDA

PRIMERO. Se declara que existe imposibilidad jurídica superveniente para ejecutar la resolución emitida dentro del expediente **DIO/495/2025**, al haber concluido el período de conservación obligatorio de la información materia de la denuncia conforme a los Lineamientos Técnicos Generales.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO. En consecuencia, se declara improcedente la imposición de medidas de apremio previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, al haber desaparecido el objeto material sobre el cual recaería su ejecución.- - - - - - - - - - - - - - - - -